



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Primera Conferencia de Examen
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/NAT.11
28 de abril de 2003
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REPÚBLICA DE BULGARIA

MEDIDAS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

1. Obligaciones generales

La República de Bulgaria firmó la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) el 13 de enero de 1993 y la ratificó el 29 de junio de 1994. La Convención entró en vigor el 29 de abril de 1997. Como Estado Parte en la Convención, Bulgaria se ha comprometido, cualesquiera que sean las circunstancias, a: a) no desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas (AQ) ni a transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente; b) no emplear AQ; c) no iniciar preparativos militares para el empleo de AQ; d) no ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes por la Convención; y e) no emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra. Bulgaria también ha instaurado con prontitud, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas nacionales necesarias para cumplir las obligaciones que le impone la Convención.

2. Legislación nacional de aplicación

2.1 En virtud del párrafo 4 del artículo 5 de la Constitución de la República de Bulgaria, los tratados internacionales que han sido ratificados por el Parlamento y promulgados se convierten en parte integrante de la legislación interna. Tales tratados sustituyen a cualquier ley nacional que estipule lo contrario. La Convención, por consiguiente, se ha convertido en parte integrante de la legislación nacional búlgara. Además Bulgaria ha adoptado las medidas legislativas y administrativas necesarias para cumplir lo preceptuado en el artículo VII de la Convención, como se indica más adelante.

2.2 El Parlamento de la República de Bulgaria ha adoptado una “Ley sobre la prohibición de armas químicas y control de las sustancias químicas tóxicas y de sus precursores” (Gaceta del Estado, N° 8/2000, enmendada en Gaceta del Estado, N° 75, de fecha 2 de Agosto de 2002). Esta ley no solo sanciona las prohibiciones estipuladas en la Convención, sino que además regula las actividades de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el empleo de sustancias químicas, o de sus precursores, que estén sujetas a control internacional. En caso de quebrantamiento de sus disposiciones, la ley contempla la responsabilidad administrativa y penal, así como medidas punitivas



completadas con acciones penales específicas introducidas por el Código Penal de Bulgaria.

- 2.3 Otros elementos importantes de la legislación nacional de aplicación son la “Ley sobre el control del comercio exterior de armas y de artículos y tecnologías de doble uso” y el reglamento de aplicación de esta ley, que regulan las transacciones internacionales y establecen procedimientos para el control de las actividades relacionadas con sustancias químicas, agentes biológicos, toxinas y otro material de interés estratégico, así como las tecnologías conexas. Esta ley regula la expedición de licencias y permisos a las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio exterior de armas o artículos y tecnologías de doble uso. También impone prohibiciones y restricciones respecto de países y organizaciones que estén sometidos a sanciones o embargo por las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa. En 2002 se modificó la ley para controlar mejor las actividades de intermediación en este campo. Cualesquiera actividades de este tipo realizadas en o desde el territorio de Bulgaria son consideradas actividades comerciales sujetas a las disposiciones legales pertinentes. Esta enmienda ha introducido también un régimen de licencias para las actividades de intermediación y establecido un registro de agentes intermediarios.
- 2.4 El Código Penal contempla, entre otras cosas, sanciones más fuertes contra quienes infrinjan las prohibiciones de la Convención, que incluyen hasta ocho años de cárcel y multas de hasta 500.000 leva (aproximadamente € 250.000) por cualesquiera actividades comerciales con el extranjero relacionadas con artículos o tecnologías de doble uso (en particular sustancias químicas, productos biológicos, toxinas y tecnologías conexas) y desarrolladas sin un permiso expedido por la Comisión Interdepartamental para el Control de las Exportaciones y la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que depende del Ministerio de Economía de Bulgaria.

3. Autoridad Nacional para la aplicación de la Convención

- 3.1 De conformidad con las enmiendas más recientes de la “Ley sobre la prohibición de armas químicas y control de las sustancias químicas tóxicas y de sus precursores”, la Comisión Interdepartamental mencionada ha sido designada Autoridad Nacional de Bulgaria y es el centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la OPAQ y con los demás Estados Partes en la Convención, como lo estipula el párrafo 4 del artículo VII. Los miembros de esta Comisión, que está presidida por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Economía, son representantes de los Ministerios de Economía, Relaciones Exteriores, Interior y Defensa. Secretario de la Comisión es el Director del Departamento del Comercio sujeto a Control Internacional (Ministerio de Economía).

4. Control de las exportaciones de sustancias químicas

- 4.1 Bulgaria aplica controles estrictos a la exportación en cumplimiento de su compromiso con la no proliferación de las armas de destrucción masiva, incluida la capacidad de producción de armas químicas y biológicas. Se basan en la ya citada “Ley sobre el control del comercio exterior de armas y de artículos y tecnologías de doble uso” y en su reglamento de aplicación. Los objetivos de no proliferación son un elemento importante de la política exterior de Bulgaria.

- 4.2 El control eficaz del comercio de las sustancias incluidas en las Listas es un aspecto importante de las actividades nacionales de aplicación en Bulgaria. El control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso, en vigor desde 1992, se aplica a material nuclear, químico y biológico, cohetes y otros bienes industriales sensibles (artículos, tecnologías y equipo) considerados de importancia estratégica. El sistema nacional de controles a la exportación de productos químicos y biológicos es compatible con los establecidos por los Estados proveedores de la Unión Europea. La exportación de sustancias químicas está regulada por un eficiente sistema de licencias y permisos, que aplica, entre otras, las reglas siguientes:
- a) Lista 1: Las exportaciones e importaciones de sustancias de la Lista 1, así como de mezclas que contengan cualquier cantidad de una sustancia de la Lista 1, necesitan licencias y permisos individuales para todos los destinos. Las sustancias de la Lista 1 solo se pueden transferir a otro Estado Parte y únicamente para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, a tenor de la Parte VI, párrafo 2, del Anexo sobre verificación de la Convención. Las sustancias de la Lista 1, incluso mezcladas con otras sustancias, no pueden ser retransferidas a un tercer Estado Parte;
 - b) Listas 2 y 3: las exportaciones e importaciones de sustancias de las Listas 2 y 3, así como de mezclas que contengan tales sustancias, requieren licencias y permisos individuales para todos los destinos. No está permitido el envío de sustancias de las Listas 2 y 3, o de mezclas que las contengan, a Estados no Partes en la Convención ni de estos a Bulgaria;
 - c) para todos los envíos de sustancias de las Listas se requieren certificados de uso final/usuario final o certificados internacionales de importación; y
 - d) sustancias SQOD/PSF: No hay restricciones comerciales para estas sustancias, salvo si figuran en las Listas de artículos y tecnologías de doble uso con arreglo a las leyes y reglamentos de Bulgaria pertinentes.

5. Declaraciones e inspecciones de la industria química

- 5.1 De conformidad con la Parte II del Anexo sobre verificación, Bulgaria ha designado un punto de entrada (Aeropuerto de Sofía) y comunicado a la Secretaría Técnica el número de autorización diplomática permanente de Bulgaria para aeronaves en vuelo no regular a efectos de inspección.
- 5.2 Los siguientes complejos industriales búlgaros son actualmente objeto de inspección a tenor de la declaración por Bulgaria de las actividades previstas para 2003 y la declaración de las actividades de 2002:
- a) dos instalaciones que consumen sustancias de la Lista 2B;
 - b) una instalación que produce una sustancia de la Lista 3; y
 - c) cinco instalaciones que producen sustancias SQOD/PSF.
- 5.3 Desde la entrada en vigor de la Convención, se han realizado en complejos industriales búlgaros cinco inspecciones: dos inspecciones iniciales de complejos de

Lista 2, una inspección de un complejo de Lista 3 y dos inspecciones de complejos SQOD/PSF. Los grupos de inspección han estado acompañados por grupos nacionales y todas las inspecciones han transcurrido sin observaciones de particular relieve.

6. Medidas para la aplicación del artículo X (Asistencia y protección contra las armas químicas)

6.1 Bulgaria tiene dos programas institucionales distintos que brindan protección contra las AQ y otras sustancias químicas tóxicas, a cargo del Organismo de Protección Civil y del Ministerio de Defensa, respectivamente. De conformidad con el párrafo 4 del artículo X de la Convención y la versión de 2002 del Manual de Declaración, el Gobierno de Bulgaria ha presentado en 2001 y 2002 información anual sobre las actividades nacionales relacionadas con la protección.

6.2 El Organismo de Protección Civil actualiza cada año el programa de protección de la población civil, que imparte capacitación en relación con la protección individual y colectiva. A raíz de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los EE.UU., el Organismo elaboró y publicó un programa adicional de capacitación para la protección de la población contra el terrorismo biológico y químico.

6.3 El Ministerio de Defensa ha desarrollado un programa propio para la protección de las fuerzas armadas de Bulgaria contra las AQ. La Academia Médica Militar realiza investigaciones científicas para la protección del personal militar contra los ataques con sustancias químicas tóxicas.

6.4 En cumplimiento del párrafo 7 c) del artículo X, la Autoridad Nacional de Bulgaria se ha ofrecido a facilitar, en respuesta a un llamado de la OPAQ, equipo individual de protección integrado por mil máscaras antiguas y mil juegos de ropa protectora.

7. Cooperación internacional y asistencia

7.1 En 1998, la Autoridad Nacional, en cooperación con la Secretaría organizó en Sofía un simposio regional sobre la aplicación del artículo X de la Convención.

7.2 En junio de 2000, el Ministerio de Defensa de Bulgaria, en cooperación con la Secretaría, organizó en su Centro de Coordinación Operacional de Sofía un curso nacional sobre la aplicación de la Convención.

7.3 Como país que tiene un acuerdo de asociación con la Unión Europea y que ha sido invitado recientemente a ingresar en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Bulgaria respalda los esfuerzos de la comunidad internacional contra la proliferación de armas de destrucción masiva. Con sus propios esfuerzos nacionales por aplicar la Convención y su participación en todas las actividades de la OPAQ, en particular como Miembro del Consejo Ejecutivo desde mayo de 2001 a mayo de 2003, Bulgaria continúa apoyando los objetivos de la Convención encaminados a la no proliferación y a la destrucción de todas las armas químicas en todo el mundo.